1.0 Trasfondo

La misión de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, en inglés) es reducir la pérdida de vida y propiedad y proteger nuestras instituciones de todos los peligros liderando y respaldando al país como parte de un programa comprensivo basado en riesgo, de manejo de emergencias para la mitigación, preparación, respuesta y recuperación. A partir del 17 de septiembre de 2017, el huracán María causó daños significativos a Puerto Rico ("Commonwealth"). El Presidente Donald J. Trump emitió una declaración de desastre para el huracán Maria el 20 de septiembre de 2017 que abarca al territorio completo. La declaración autorizó la asistencia pública federal para las comunidades afectadas y ciertas organizaciones sin fines de lucro a través de FEMA y en conformidad con la Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias de 1974 (42 U.S.C. 5172) según enmendada; la Ley de Mejoras para la Recuperación de Sandy de 2013; y la Ley de Presupuesto Bipartidista de 2018 (Ley Pública 115-123). La Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3, en inglés) es el receptor de las subvenciones de FEMA y varias otras agencias pueden ser subreceptoras para proyectos específicos.

Esta Evaluación Ambiental Programática (PEA, en inglés) se prepara de conformidad con la Sección 102 de la Ley Nacional de Políticas Ambientales (NEPA, en inglés) de 1969, según enmendada; y los Reglamentos para la implementación de NEPA (40 CFR Partes 1500 a 1508). El propósito de esta PEA es considerar los posibles impactos ambientales de las posibles alternativas de proyectos, incluyendo una alternativa de no acción, y para determinar si se debe preparar una Determinación de No Impacto Significativo (FONSI, en inglés) o una Declaración de Impacto Ambiental. De conformidad con los reglamentos antes mencionados y la Directriz de FEMA 108-1 y la Instrucción de FEMA 108-1-1, durante el proceso de toma de decisiones, FEMA evalúa y considera las consecuencias ambientales de las acciones federales significativas que subvenciona o emprende.

Si un proyecto propuesto cumple con el alcance, los impactos y la mitigación cubierta en esta PEA, entonces FEMA solo preparará un registro de consideraciones ambientales (REC, en inglés) según se requiera, además de todas las consultas y permisos federales, estatales y locales aplicables. FEMA preparará un REC para los proyectos que cumplan con las exclusiones estatutarias o categóricas de FEMA que, de otra manera no necesitarían altos niveles de revisión de la Ley de Política Pública Ambiental (NEPA). Si el alcance de una acción desencadena un análisis adicional, FEMA se comprometerá a cumplir con el requisito de análisis o consulta adecuado, preparará un REC, una Evaluación Ambiental detallada, o una Evaluación Ambiental Suplementaria (SEA, en inglés) bajo esta PEA con la información adicional.

2.0 Propósito y necesidad

Los vientos, lluvias y las inundaciones causadas por el huracán María provocaron muchos daños a las utilidades de Puerto Rico. El propósito de esta acción es proporcionar fondos de subvención para restaurar los servicios públicos con daños y aumentar su resiliencia en eventos meteorológicos futuros. Conforme a la Ley Stafford, FEMA tiene la autoridad de proporcionar subvenciones para las medidas rentables de mitigación de riesgos y de resiliencia para las instalaciones con daños provocados por el huracán María. Adicionalmente, FEMA está autorizada a proporcionar fondos a receptores y subreceptores elegibles a fin de recibir subvenciones para actividades rentables que tengan la finalidad de reducir o eliminar riesgos a la vida y la propiedad de los peligros y sus efectos. Además, los Procedimientos Alternos de Asistencia Pública que provienen de la Ley de Presupuesto Bipartidista de 2018 junto con las secciones 404 y 406 de mitigación de riesgos de la Ley Stafford exhortan a la flexibilidad en la recuperación. La geografía, el clima y las tendencias demográficas han llevado al desarrollo de un sistema complejo de infraestructura de servicios públicos a través de todo Puerto Rico. La infraestructura que se va volviendo obsoleta, la necesidad de aumentar su capacidad y los daños causados por eventos catastróficos tienen el potencial de limitar la habilidad de estos sistemas de servicios público de funcionar de la manera en que están designados. El fallo de estos sistemas puede provocar lesiones, la pérdida de vidas y problemas ambientales. Por ejemplo, las líneas de transmisión con fallos pueden desatar incendios o representar un riesgo de electrocutarse, o los sistemas de desperdicios pueden descargar contaminantes en las vías fluviales. Si fallan los servicios públicos, el gobierno local puede fallar al proporcionar servicios esenciales, que incluyen suprimir incendios, la comunicación en emergencias, la generación de energía eléctrica y tratamiento de agua potable y aguas residuales. Adicionalmente, la falta de servicios públicos, como la electricidad y el agua pueden ser amenazas a vida para las poblaciones en riesgo, como los adultos mayores, los jóvenes y los enfermos. En un esfuerzo por restaurar estos servicios y/o mitigar estos impactos, las agencias federales lideradas por FEMA pueden proporcionar fondos para la restauración, remplazo, actualización, expansión, rediseño y reubicación de servicios públicos.

La necesidad de la acción es restablecer una red segura y confiable de servicios públicos (mediante reparaciones, remplazos o reubicaciones) para poder reconectar las comunidades afectadas por la tormenta con una entrega segura y eficiente de servicios de energía, agua, acueductos y comunicación a fin de ayudar a reducir la posibilidad de daños en el futuro al actualizar los servicios públicos dañados en conformidad con los códigos y normas de ingeniería vigentes. Los fondos de subvención son necesarios para atender estas preocupaciones y reducir los daños e interrupciones causadas por desastres futuros a través de todo Puerto Rico.

3.0 Tipos de Acción Y Alternativas Evaluadas

Esta PEA atiende los impactos y efectos programáticos generales para la gran cantidad esperada de proyectos de servicios públicos que el receptor y subreceptor ya han entregado o entregarán

para los fondos de subvención de FEMA. Los servicios públicos que se discuten en esta PEA se definen de la siguiente manera: instalaciones de almacenamiento de agua, estaciones de bombeo de agua, plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales y sus sistemas de entrega; instalaciones de generación, transmisión y distribución de energía complementaria, incluyendo pero sin limitarse a las turbinas eólicas, parques fotovoltaicos, generadores, subestaciones y líneas del alumbrado eléctrico; instalaciones de transmisión y distribución de gas natural; sistemas de recolección de aguas pluviales y plantas de tratamiento de aguas residuales; y sistemas de comunicaciones. La PEA analiza cuatro alternativas que incluyen como Alternativa 1 la alternativa de No Acción; y las acciones programáticas:

- Alternativa 2: Reparación, remplazo y actualización de las utilidades
- Alternativa 3: Realineamiento y reubicación de las utilidades y
- Alternativa 4: Una combinación de todas las alternativas.

4.0 Resumen de Posibles Impactos Y Mitigación

FEMA anticipa que las condiciones y permisos enumerados en esta Determinación de No Impacto Significativo minimizarían los impactos de los proyectos cubiertos por esta PEA por un nivel menor que significativo. Muchas acciones potenciales pueden estar localizadas dentro de las vías de inundación o el valle de inundación de los 100 años y dentro o cerca de humedales. FEMA llevará a cabo el Proceso de Toma de Decisiones de 8 Pasos en conformidad con las órdenes ejecutivas (EO) 11988 y 11990, al igual que 44 CFR Parte 9. Muchas de las acciones que se emprenden como parte de esta PEA tendrían un efecto positivo en los valles de inundación mientras que mejorarían el flujo hidráulico y protegen el desarrollo de las inundaciones. La mitigación puede incluir elevar estructuras por encima de los niveles de inundación, reubicar o por el contrario minimizar el efecto sobre el valle de inundación o los humedales. La prevención y las medidas de mitigación minimizarían cualquier impacto adverso a los valles de inundación y los humedales.

Si un proyecto propuesto tiene la probabilidad de impactar Aguas de los Estados Unidos, el receptor y subreceptor serían responsables de obtener todas las aprobaciones de permisos federales, territoriales y locales aplicables. La implementación de medidas de mitigación y los controles de erosión minimizarían el impacto a la calidad del agua, limitando así el escape de sedimentos y reteniendo las aguas turbias dentro de las áreas del proyecto.

Las acciones propuestas en la zona costera definida del territorio están sujetas a revisión en conformidad con la Ley de Manejo de Zonas Costeras y el Programa y las Políticas de Manejo de la Zona Costera de Puerto Rico. Conforme con las Regulaciones Federales de Consistencia en 15 C.F.R. § 930, FEMA y la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP) firmaron un Certificado de Consistencia Federal para trabajos de Categoría C a G con fecha del 3 de octubre de 2018 (Resolución JP-2018-324). FEMA someterá a la JP las Determinaciones de Consistencia de Zona Costera Federal para aprobación de los alcances de trabajo no incluidos en la resolución.

FEMA revisará los posibles alcances del trabajo cubiertos en esta PEA en conformidad con la Ley de Aire Limpio. FEMA anticipa que las emisiones de construcción estarán por debajo de los niveles límite. El receptor y subreceptor deberán cumplir con el horario de trabajo, las ordenanzas de ruidos y los reglamentos al igual que el uso de las mejores prácticas de manejo durante la construcción, minimizarán el ruido, el polvo fugitivo y las posibles interrupciones de tránsito.

Los profesionales de Preservación Histórica de FEMA determinarán si el alcance de un proyecto cumple con lo establecido en las acciones programáticas del Acuerdo Programático con la Oficina de Preservación Histórica de Puerto Rico (SHPO) o requiere una revisión y consulta estándar 106. Si el alcance del trabajo es una acción programática aplicable, FEMA determinará que el proyecto cumple con la Sección 106 de la Ley Nacional de Preservación Histórica (NHPA, en inglés) y completará el proceso de revisión. Si el alcance del trabajo propuesto no recae en estas asignaciones, FEMA determinará el efecto e iniciará las consultas con la Oficina conforme al proceso de revisión estándar de la Sección 106. Si el alcance del trabajo propuesto no se encuentra dentro de las acciones permitidas, FEMA determinará el efecto e iniciará una consulta con el SHPO según el proceso de revisión estándar de la Sección 106. Se pueden requerir estudios arqueológicos adicionales de actividades perturbadoras del terreno dependiendo de la consulta con el SHPO.

No se espera que las acciones que se cubren en esta PEA afecten adversamente las especies amenazadas o en peligro de extinción listada a nivel federal o sus hábitats críticos designados (DCH, en inglés). Esta PEA no incluye acciones que pueda causar un impacto más allá de No Anticipar Efectos Adversos (NLAA, en inglés) a especies incluidas en lista federal o algún impacto adverso en hábitat críticos designados. Cualquier acción de este tipo que pueda causar NLAA o impactos adversos a hábitat críticos requerirá que FEMA realice un cumplimiento adicional de NEPA. Las acciones cubiertas bajo esta PEA pueden desplazar provisionalmente la vida silvestre local durante la construcción. Sin embargo, la restauración del paisaje restablecería el hábitat de la vida silvestre a partir de la finalización de los proyectos de servicios públicos.

5.0 Participación Pública

Esta PEA está disponible para la revisión y comentarios de la agencia y del público por un periodo de 30 días. El proceso de información pública incluirá un aviso al público con información sobre las acciones propuestas en el periódico *Primera Hora*, a fin de divulgar a las poblaciones de justicia ambiental mediante avisos a las organizaciones comunitarias. Los materiales que están disponibles al público incluirán la traducción al español del Resumen Ejecutivo de la PEA. El documento está disponible para descargarse en https://www.fema.gov/media-library y https://www.fema.gov/media-library y y https://recovery.pr/es/document-library. La página de FEMA Puerto Rico Facebook, Inc. contiene un enlace a esta PEA de Utilidades de Servicios Públicos.

6.0 Permisos Y Condiciones

El receptor y subreceptor son responsables de obtener todos los permisos y demás autorizaciones federales, estatales y federales aplicables para la implementación de proyectos antes de iniciar la

construcción y cumplir con las condiciones de los permisos. Cualquier cambio sustancial al alcance del trabajo aprobado requerirá reevaluaciones de parte de FEMA para el cumplimiento de NEPA y demás leyes y órdenes ejecutivas. El receptor y el subreceptor deben cumplir con las siguientes condiciones durante las implementaciones de proyectos y considerar las recomendaciones de conservación a continuación. No cumplir con las condiciones de las subvenciones puede poner en peligro el otorgamiento de fondos federales:

- 1. **El receptor y subreceptor**: Deben cumplir con todas las leyes ambientales y de preservación histórica aplicables. La aprobación de fondos federales está sujeta a que se adquieran todos los permisos federales, estatales y locales requeridos. No cumplir con este requisito puede poner en peligro el recibo de fondos federales.
- 2. **Aguas pluviales y suelos**: Conforme a los Sistemas Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES, en inglés) de la EPA, cualquier proyecto que altere más de un acre de terreno requiere un Permiso General de Construcción de la EPA, un permiso de NPDES y un Plan para la Prevención de la Contaminación de Aguas Pluviales (SWPPP, en inglés). Los permisos y el plan requieren mejores prácticas de manejo que sirvan para proteger los suelos además de las aguas pluviales. Se requiere que los receptores y subreceptores: manejen pilas de terreno o escombros, minimicen alteraciones a las pendientes empinadas, preserven la capa vegetal del suelo nativo a menos que no sea factible; y minimicen la compactación del suelo y la erosión (USEPA, 2018).
- 3. **Erosión y control de sedimentos**: Cada proyecto implementará las mejores prácticas de manejo y las directrices recomendadas en el Manual de Control de Erosión y Sedimentación para Áreas en Desarrollo de Puerto Rico (JCA & USDA-NRCS). Se deben adquirir todos los permisos requeridos, como los NPDES, e implementar todos los planes requeridos, como SWPPP.
- 4. Ley de Especies en Peligro de Extinción (ESA, en inglés): Todos los proyectos cumplirán e implementarán las condiciones de ESA que se incluyen en cualquier consulta programática de FEMA que sea aplicable, o aquellas condiciones de alguna consulta para proyectos específicos. Cualquier acción que pueda afectar adversamente las especies listadas a nivel federal o los hábitats denominados como críticos, además de los impactos que quedaron sin resolver mediante consultas requerirán un cumplimiento individual de la Ley Nacional de Política Ambiental.
- 5. **Obras que afectan los cuerpos de agua**: Cualquier obra que pueda afectar las aguas de los Estados Unidos tendrán que consultar al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, en inglés). Los receptores y subreceptores son responsables de obtener los permisos adecuados antes de comenzar las obras, y de implementar todos los requisitos de los permisos, incluyendo la notificación antes de la construcción.
- 6. **Valle de inundación**: Para los proyectos subvencionados por FEMA que están dentro o pueden afectar el valle de inundación, FEMA empleará el Proceso de Toma de Decisiones

en 8 Pasos. FEMA evaluará los efectos a corto y a largo plazo a los valles de inundación, además de aplicar las medidas de prevención, minimización y mitigación para limitar el impacto de significativo a menor. FEMA considerará cada caso en específico de los proyectos en la Zona V, los de posibles impactos significativos o mayores y los que tienen el potencial de aumentar el nivel de inundación para determinar si esta PEA es aplicable; o preparará un EA por niveles o una EA complementaria. Los proyectos también deben cumplir con los reglamentos de valles de inundación y de riesgo de inundación de Puerto Rico.

- 7. **Humedales**: Respecto a los proyectos subvencionados por FEMA que se encuentran o puedan afectar un humedal, FEMA aplicará el Proceso de Toma de Decisiones de 8 Pasos. FEMA evaluará los efectos a corto y a largo plazo a los humedales y empleará las medidas aplicables de prevención, minimización y mitigación para limitar el impacto de significativos a menor.
- 8. Preservación Histórica o Recursos Arqueológicos: Respecto a los proyectos subvencionados por FEMA, FEMA revisará cualquiera de los recursos históricos o arqueológicos ubicados en o elegibles para el Registro Nacional de Lugares Históricos. Si hay alguna posibilidad de que se afecten los recursos históricos/arqueológicos, las estipulaciones de la Segunda Enmienda al Acuerdo Programático del 13 de noviembre de 2019 entre FEMA y SHPO y cualquier otra enmienda subsiguiente entre las dos agencias será aplicable. Si las estipulaciones aplicables no se pueden emplear, entonces se deberá consultar a SHPO e implementar cualquier recomendación.
 - a. El receptor y el subreceptor son responsables de cualquier coordinación aplicable con el Instituto de Cultura Puertorriqueña para el cumplimiento con los requisitos de preservación histórica o arqueológicos de Puerto Rico.
- 9. **El descubrimiento de recursos culturales**: Si se descubre algún material cultural o restos humanos en alguna construcción, el contratista debe detener el trabajo inmediatamente y comunicarse con FEMA. El personal de FEMA que cumple con las Normas de Cualificaciones Profesionales del Secretario del Interior (48 FR 22716, Sept. 1983) evaluará los hallazgos en coordinación con SHPO.
- 10. Materiales de construcción y escombros: Cualquier material depositado en terraplenes erosionados debe retirarse antes de comenzar la obra. El receptor y subreceptor son responsables de garantizar que la disposición final de escombros bituminosos y cualquier otro material de escombros no reciclables que resulte de actividades de restauración o demolición se haga en un vertedero debidamente autorizado por DRNA/JCA de Puerto Rico. Si fuera necesario, se puede requerir la caracterización de desperdicios para ciertos tipos de desperdicio (p. ej., aceite, asbestos, pintura con plomo, etc.) y que se deseche adecuadamente. El receptor y subreceptor son responsables de obtener cualquier permiso asociado con el transporte y manejo de escombros de construcción.

- 11. **Desperdicios sólidos y peligrosos**: El receptor y subreceptor manejarán, administrarán y dispondrán de todos los desperdicios sólidos y peligrosos de conformidad con los requisitos de las leyes, reglamentos y ordenanzas locales, estatales y federales. Además, el receptor y subreceptor garantizarán que todos los escombros se separen y se disponga de los mismos uniformemente y a tono con las directrices de DRNA/JCA en un sitio o vertedero permitido por ley.
- 12. **Ley de Aire Limpio**: El receptor y el subreceptor son responsables de cumplir con los requisitos aplicables de la EPA y la DRNA/JCA para los combustibles de bajo azufre y suprimir el polvo fugitivo.
- 13. **Asbestos y plomo**: El receptor y el subreceptor son responsables de determinar la presencia de materiales que contengan asbestos o plomo y obtener los permisos aplicables antes de comenzar la obra. El receptor y el subreceptor identificarán, manejarán, transportarán y dispondrán de materiales peligrosos o tóxicos en conformidad con los requisitos de la DRNA/JCA.
- 14. **Generadores eléctricos**: El receptor y el subreceptor son responsables de cumplir con los requisitos y permisos aplicables de la EPA y del DRNA y JCA para la instalación y operación de generadores eléctricos.
- 15. **Tala de árboles:** El receptor y subreceptor son responsables de cumplir con los requisitos aplicables del DRNA y la Junta de Planificación de Puerto Rico para la siembra, poda y tala de árboles.
- 16. **Otorgamiento de permisos de Puerto Rico**: El receptor y el subreceptor son responsables de comunicarse con la Oficina de Gerencia y Presupuesto para solicitar cualquier permiso requerido antes de comenzar cualquier obra.
- 17. **Especies invasivas**: El receptor y subreceptor son responsables de restaurar los suelos alterados con la siembra de especies nativas no invasivas. El equipo de construcción se debe lavar a presión antes del transporte inicial hacia el sitio de construcción y antes de cambiar de lugar para prevenir que se propaguen hierbajos nocivos.

Las actividades de construcción no deben comenzar hasta 15 días luego de la fecha en que se APRUEBE la Determinación de No Impacto Significativo (FONSI, en inglés).

7.0 Hallazgos Y Conclusiones

FEMA ha tomado la determinación de que la Alternativa 4, que es una combinación de alternativas, es la que mejor describe el propósito y necesidad de esta Evaluación Ambiental Programática. De conformidad con NEPA y 44 CFR partes 1-0, FEMA ha determinado que la alternativa seleccionada no tendrá un impacto adverso sobre la calidad del entorno humano. Como resultado de este FONSI, no se preparará una Declaración de Impacto Ambiental, y el proyecto

propuesto como se describe en el PEA Final puede continuar. Este FONSI sirve como aviso público final para el proyecto propuesto.

Firma		
Nombre Director de la Rama de Infraestructura Fecha		
Firma autorizada		
John McKee		

Oficial Ambiental de FEMA para el cumplimiento de la Ley Nacional de Política Ambiental Fecha